

*ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casas de Don Pedro, provincia de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casas de Don Pedro, provincia de Badajoz; y

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don José Luis Ruiz Martín al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en antecedentes que obraban en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias sobre ventas de bienes nacionales, trabajos clasificatorios en términos municipales límites, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical realizada en el Ayuntamiento, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Casas de Don Pedro para su exposición pública, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los preceptivos informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos favorables a su contenido;

Resultando que transcurrido el período de exposición pública, por don Juan Bermejo Ruiz, en nombre y representación de doña María Luisa Maldonado Chávarri, propietaria de la finca «Dehesa de Arroyos», se estimó como excesiva la superficie asignada a un denominado «Abrevadero de la Charca del Tejar», con lo cual se mostraron disconformes las indicadas autoridades locales, que destacaron que dentro de la superficie del descansadero existe un antiguo pilar y un tejar propiedad del Ayuntamiento, así como se aludió a un derecho de los vecinos del término para la obtención de tierra, sin que en posteriores informes se haya aclarado la real superficie del abrevadero;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz, a quien fué facilitada copia del proyecto de clasificación, no se alegó reparo alguno;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación se emitió informe favorable a su aprobación, proponiendo lo que estimó pertinente en cuanto al «Abrevadero de la Charca del Tejar»;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que en lo que respecta a declarar la existencia de una vía pecuaria mediante la práctica de una información testifical, el Tribunal Supremo viene sosteniendo en diversas sentencias, entre ellas la de 25 de junio de 1956, la necesidad o, cuando menos, la conveniencia de que el expresado acto tenga lugar estando presentes los dueños de las fincas afectadas;

Considerando que basándose la existencia del «Abrevadero de la Charca del Tejar», con su superficie aproximada de dos hectáreas, en una simple información testifical, en la que no consta haya estado presente o intervenido en ella la propiedad de la finca «Dehesa de Arroyos», es obligado el examen de sus alegaciones, aunque éstas se produzcan fuera de plazo, ante la posible lesión de su derecho;

Considerando que los informes emitidos al respecto por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, adversos a tales alegaciones y a cuanto suponga reducción de las dos hectáreas de que consta el «Abrevadero de la Charca del Tejar», coinciden en afirmar que dentro de las mismas se encuentran un antiguo pilar y un tejar de propiedad municipal, así como también es preciso ocupar parte del abrevadero para almacenar los materiales construidos, todo lo cual es incompatible con la específica condición que exhibe un bien de dominio público, no susceptible de ocupación alguna y destinado de manera primordial a facilitar el tránsito de los ganados;

Considerando que los defectos de forma advertidos en la práctica de la información testifical, así como la confusión que producen los informes emitidos por el Ayuntamiento y Hermandad y posteriores aclaraciones a ellos, aconsejan dejar

en suspenso todo cuanto se refiere a la clasificación del «Abrevadero de la Charca del Tejar», en tanto se obtengan nuevos antecedentes o se amplíe la información testifical con las garantías legales imprescindibles;

Considerando que en cuanto se refiere al resto de la clasificación ha sido proyectada, según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería y desarrollo agrícola;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas de Don Pedro, provincia de Badajoz, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real Segoviana.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 metros).

Colada del Llano.—Anchura variable, determinada por los cercados existentes, oscilando entre un mínimo de diez metros (10 metros) y un máximo de setenta metros (70 metros).

Colada de la Dehesa Boyal.—Anchura de treinta y cinco metros (35 metros) en su recorrido.

Colada de las Eras y las Labores.—Anchura de treinta y cinco metros (35 metros) en su recorrido.

Colada de los Caminos de La Puebla, del Sotillo y del Recodo.—Anchura variable, determinada por los cercados existentes, oscilando entre un mínimo de cinco metros (5 metros) y un máximo de dieciocho metros (18 metros).

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, precisarán la autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Demorar toda resolución acerca de la clasificación como vía pecuaria del título «Abrevadero de la Charca del Tejar», en tanto se obtienen nuevos antecedentes o se amplía la información testifical.

Sexto.—Demorar por las mismas causas toda resolución respecto del escrito de don Juan Bermejo Ruiz, en nombre y representación de doña María Luisa Maldonado Chávarri.

Séptimo.—Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Octavo. Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

*ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación en las vías

pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Braulio Rada Arnal, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en clasificación firme de las vías pecuarias del término municipal de Alconchel, trabajos en curso para clasificar las de los términos de Higuera de Vargas, Zahinos, Oliva de Jerez y Valencia del Mombuey, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada con carácter suplementario en el Ayuntamiento, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz, a quien oportunamente fué facilitada una copia del aludido proyecto, lo informó favorablemente;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según la redacta el Perito Agrícola del Estado comisionado para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, por la que se declaran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Colada del Camino Viejo a Cheles.

Colada del Camino Viejo a Olivenza.

Colada del Camino Viejo a Alconchel.

Colada de la carretera comarcal de Badajoz a Portugal.

Colada del Camino Viejo de Higuera de Vargas.

Colada del Camino Viejo de Jerez de los Caballeros.

Colada del Camino Viejo a Oliva de la Frontera.

Colada del Camino Viejo a Valencia del Mombuey.

Colada del camino de Higuera de Vargas a Valencia del Mombuey.

Colada del camino de Alconchel a Zahinos.

Colada de la carretera comarcal de Badajoz, entre Villanueva del Fresno y la frontera portuguesa.

Las once coladas citadas tienen anchura variable, siendo la mínima de cinco metros (5 m.).

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación, mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que será previamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto. Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de repo-

sición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

\* \* \*

*ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Piña de Campos, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Piña de Campos, provincia de Palencia;

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria en el término municipal de Piña de Campos (Palencia), la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada en el Ayuntamiento;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que dicho proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Piña de Campos, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto a la Dirección General de Ganadería con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada, de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Piña de Campos, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de los Serranos. Su anchura es de diez metros (10 metros) y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas cincuenta áreas (3 hectáreas 50 áreas).

Segundo.—La vía pecuaria que se indica tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que se clasifica precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.